

declaramos no haber lugar a la nulidad de los mismos por ser conforme a derecho y asimismo que no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir otras retribuciones que las percibidas, ni a las declaraciones de abonos, solicitados sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2116** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, interpuesto por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» («COEXNA, Sociedad Anónima»), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 27 de febrero de 1986, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de octubre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente, con devolución del depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2117** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 934/1983, interpuesto por don José Puerto Guerra, sobre el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Puerto Guerra contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo, de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 15 de febrero de 1980, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señalados, la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 9 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho y en consecuencia que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**2118** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.842/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.699, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, sobre sanción de multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional -Sección Cuarta- con fecha 23 de septiembre de 1989, al conocer del recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad mercantil «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (autos número 46.699), cuya sentencia confirmamos sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2119** *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de junio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.953, interpuesto por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Aceites Masip, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 17 de diciembre de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, y contra la Orden de 27 de junio de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confirma en alzada la primera, porque incurren en infracción del ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, anulándolas totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la citada recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2120** *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 706/1988, interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes, sobre reconocimiento de derechos a efectos de viudedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloina Mortera Cifuentes contra la Resolución del